

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 258/2016

La Paz, 20 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERADO:

Que la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 8 establece que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que la Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto que conforme determina la Ley N° 1178, corresponde al órgano rector la compatibilización del reglamento específico.

Que mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1669/16 de 3 de octubre de 2016 remitida por el Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP, sobre la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE - SP) establece que es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

Que mediante el informe AFCCOOP/UPLA N° 017/2016 de 12 de octubre de 2016 la responsable de la Unidad de Planificación concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en aplicación a lo establecido en el artículo 93 parágrafo I y artículo 94 numeral 1 del Decreto Supremo N° 1995;

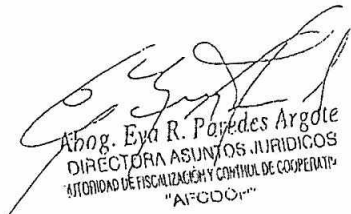
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP que como anexo forma parte de la presente Resolución.

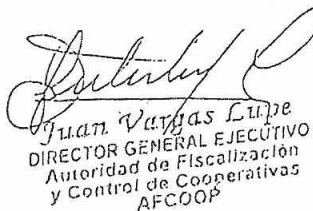
SEGUNDO: La Dirección Administrativa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP, es la encargada del cumplimiento, difusión y comunicación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto a todos los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP, mismo que será de cumplimiento obligatorio

TERCERO.- Remítase la presente resolución a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



Abog. Eva R. Payés Argote
DIRECTORA ASUNTOS JURIDICOS
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS
"AFCCOOP"



Juan Vargas Luján
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización
y Control de Cooperativas
AFCCOOP

Reglamento Específico Del Sistema de Presupuesto

RE - SP

**Autoridad de Fiscalización y Control de
Cooperativas**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE PRESUPUESTO – RE SP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

I.- El presente Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades, servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) Ley No. 356, Ley General de Cooperativas, aprobada el 11 de abril de 2013.
- c) La Ley Nº 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- d) Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas por Resolución Suprema No. 225558 de fecha 1 de diciembre de 2005.
- e) Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Fianzas Publicas en cada gestión.
- f) El Decreto Supremo 29881, Modificaciones Presupuestarias del 7 de enero de 2009.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas deberá ser aprobado por Resolución Expresa emitida por el Director(a) General Ejecutivo(a).

Para estos fines el Director General Ejecutivo, deberá presentar el Proyecto de Reglamento previa a la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Director Administrativo Financiero, revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

El Director Administrativo Financiero, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El Director Administrativo Financiero, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) El Director General Ejecutivo es responsable:

- 1 Aprobar el presupuesto institucional
- 2 Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
- 3 Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
- 4 Aprobar el reglamento específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas
- 5 Formular su presupuesto de funcionamiento;
- 6 Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
- 7 Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
- 8 Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
- 9 Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Director(a) Administrativo(a) Financiero(a)cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
- 10 Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) El Director Administrativo Financiero es responsable de:

- 1) La formulación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Director Ejecutivo;
- 2) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
- 3) Cumplir y hacer cumplir la normatividad del Sistema de Presupuesto;
- 4) La elaboración, contenido y justificación del proyecto de Presupuesto;
- 5) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficientes crédito presupuestario y recursos financieros disponibles.
- 6) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas";
- 7) Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Operativo Anual.
- 8) Remitir información de ejecución presupuestaria al Director General Ejecutivo y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.
- 9) Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Director(a) General Ejecutivo(a) para su revisión y aprobación; y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en

- cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
- 10) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
 - 11) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
 - 12) El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestarios asignados;
 - 13) El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos de gastos y recursos.
 - 14) Por la elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual definido;
 - 15) Por la estimación de recursos y su ejecución;
 - 16) Por la certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
 - 17) Por el procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
 - 18) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto

Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO II
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I
POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

De la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCIÓN II
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos
- b) Apertura Programática
- c) Elaboración del Presupuesto de Gastos

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

I.- El Director General Ejecutivo, a través del Director Administrativo Financiero estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco,
- d) Donaciones
- e) Otros recursos

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de entidad de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- e) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El Director General Ejecutivo, a través del Director Administrativo Financiero con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Plan Operativo Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por las Directrices de

Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- El Director General Ejecutivo, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas. Para Proyectos de Inversión, considerando lo establecido en los Planes del SPIE.
- c) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

III. El presupuesto de servicios personales deberá observar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como previsiones en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes

presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas deberá ser aprobado por Resolución Expresa, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Director General Ejecutivo, ajustará el Proyecto de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, conforme lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria y en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste a los objetivos de gestión y a las disponibilidades de financiamiento.
- b) El Director General Ejecutivo y el Director Administrativo Financiero deberá elaborar el informe de presentación del Anteproyecto, justificando técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento.
- c) El Anteproyecto de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo, financiador y código de la entidad de transferencia.
 - Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - Otros que se considere necesarios

Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El Director Administrativo Financiero en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración de la Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Esta programación podrá ser ajustada trimestralmente

Artículo 21° Ejecución del Gasto

El Director Administrativo Financiero, de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas y a quien delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director General Ejecutivo, deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Director Administrativo Financiero queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El Director Administrativo Financiero, preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Director General Ejecutivo, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas y comparará los resultados obtenidos con los establecidos en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.